



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0170-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0182-2025

MH-DGA-AAANX-GER-RES-0182-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte CO2320124**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 18753** de fecha 30 de setiembre de 2024.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0089-2025** de fecha once de marzo de dos mil veinticinco se inició procedimiento ordinario contra la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte CO2320124**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 18753** de fecha 30 de setiembre de 2024 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡577.556,88** (quinientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis colones con ochenta y ocho céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto
Derecho arancelario a la importación	₡269.976,50
Impuesto selectivo de consumo	₡0
Impuesto Ley 6946	₡19.284,04
Impuesto sobre el valor agregado	₡288.296,34
<b>Total</b>	<b>₡577.556,88</b>

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0089-2025** de fecha once de marzo de dos mil veinticinco fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 28 de marzo de 2025. Contra el acto de inicio no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0170-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0182-2025

**II.OBJETO DE LA LITIS:** Dictar acto final de procedimiento ordinario contra la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte CO2320124**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 18753** de fecha 30 de setiembre de 2024.

**III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV.HECHOS CIERTOS:**

1-Que a través de **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 18753** de fecha 30 de setiembre de 2024, la Policía de Control Fiscal decomisó 179 pares de calzado variado detallado en el RESULTANDO II de la presente resolución (ver folios 0008 y 0009).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 29573-2024** (ver folio 0012).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0353-2024** de fecha 16 de diciembre de 2024 el Departamento Técnico de esta aduana emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0029 al 0038):

**Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Item	Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
1	Pares de calzado tipo tenis marca Nike y otros hechos en Vietnam, diferentes tallas y colores, de	Diferentes marcas	128	640411000090



	suela y parte superior de tela y material sintetico			
2	Pares de Sandalias marca Nike y otras, diferente estilos y tallas de material sintetico, hechas en Vietnam	Diferentes marcas	35	640220000020
3	Par de tacos deportivos, marca Nike y otras, diferentes estilos colores y tallas, material sintetico.	Diferentes marcas	16	640411000090
<b>TOTAL</b>			<b>179</b>	

**Tipo de cambio:** Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día **30/09/2024** siendo éste es **₡522,87**.

**Hecho generador:** Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día **30/09/2024**.

**Determinación del valor en aduana de las mercancías:** Se establece para el monto de **₡3.688,11** (tres mil seiscientos ochenta y ocho dólares con 11/100) lo cual equivale según el tipo de cambio del colón respecto del dólar estadounidense de **₡522,87** a **₡1.928.403,60** (un millón novecientos veintiocho mil cuatrocientos tres colones con sesenta céntimos).

**Determinación de los impuestos de las mercancías objeto de valoración:** De conformidad con el valor aduanero determinado y aplicando las tarifas de impuestos correspondientes, se determinó que los impuestos totales de la mercancía decomisada ascienden a **₡577.556,88** (quinientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis colones con ochenta y ocho céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto
Derecho arancelario a la importación	₡269.976,50
Impuesto selectivo de consumo	₡0



Impuesto Ley 6946	₡19.284,04
Impuesto sobre el valor agregado	₡288.296,34
<b>Total</b>	<b>₡577.556,88</b>

**V.SOBRE EL FONDO:** Esta Administración considera que la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte CO2320124**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0353-2024** de fecha 16 de diciembre de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El **artículo 233 del RECAUCA IV** en concordancia con el **artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023**, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte CO2320124**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡577.556,88** (quinientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis colones con ochenta y ocho céntimos) que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de**



inventario N°29573-2024 de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

*Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:*

*e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.*

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

#### POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra la señora Dulce María Martínez Romero, pasaporte CO2320124, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 18753 de fecha 30 de setiembre de 2024, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 29573-2024. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡577.556,88 (quinientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis colones con ochenta y ocho céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto
Derecho arancelario a la importación	₡269.976,50



Impuesto selectivo de consumo	₡0
Impuesto Ley 6946	₡19.284,04
Impuesto sobre el valor agregado	₡288.296,34
<b>Total</b>	<b>₡577.556,88</b>

**Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Item	Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
1	Pares de calzado tipo tenis marca Nike y otros hechos en Vietnam, diferentes tallas y colores, de suela y parte superior de tela y material sintetico	Diferentes marcas	128	640411000090
2	Pares de Sandalias marca Nike y otras, diferente estilos y tallas de material sintetico, hechas en Vietnam	Diferentes marcas	35	640220000020
3	Par de tacos deportivos, marca Nike y otras, diferentes estilos colores y tallas, material sintetico.	Diferentes marcas	16	640411000090
<b>TOTAL</b>			<b>179</b>	

**Tipo de cambio:** Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día **30/09/2024** siendo éste es **₡522.87**.

**Hecho generador:** Conforme se establece en el artículo 55 inciso c.2) de la Ley General de Aduanas, el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día **30/09/2024**.

**Determinación del valor en aduana de las mercancías:** Se establece para el monto de **\$3.688,11** (tres mil seiscientos ochenta y ocho dólares con 11/100) lo cual equivale según



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0170-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0182-2025

el tipo de cambio del colón respecto del dólar estadounidense de **₡522,87** a ₡1.928.403,60 (un millón novecientos veintiocho mil cuatrocientos tres colones con sesenta céntimos).

**TERCERO:** En caso de que el interesado manifieste su interés en cancelar los impuestos de la mercancía, el Departamento Técnico de esta aduana deberá liberar el **movimiento de inventario N° 29573-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, para que este se asocie a un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Sección de Depósito para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** A la señora **Dulce María Martínez Romero, pasaporte CO2320124**, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ  
SUBGERENTE  
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por:  
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross  
Abogada, Departamento Normativo  
Aduana La Anexión